

# Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

## LEY FEDERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL

### CAPÍTULO I

#### SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL.

**ARTÍCULO 1°.** *Objeto.* Esta ley tiene por objeto crear el Sistema Federal de Información y Evaluación Educativa Integral en el ámbito de la Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano o el organismo que la reemplace, con el fin de promover la mejora permanente de la calidad educativa de nuestro país a través del planeamiento estratégico de la política educativa argentina.

**ARTÍCULO 2°.** *Alcance.* Las acciones y recomendaciones del Sistema Federal de Información y Evaluación Educativa Integral alcanzan a todos los niveles educativos obligatorios y sus modalidades, y a todos los tipos de gestión, tanto en el ámbito educativo formal como no formal.

**ARTÍCULO 3°.** *Objetivos.* El Sistema Federal de Información y Evaluación Educativa Integral tiene como objetivos principales

a) producir y consolidar de manera integrada información confiable sobre el estado y el funcionamiento del sistema educativo nacional.

b) brindar a las autoridades nacionales y jurisdiccionales herramientas para contribuir al planeamiento de las políticas públicas orientado a la mejora de la calidad educativa y a garantizar el derecho a la educación.

*ARTÍCULO 4°. Definiciones marco.* A los fines de la presente ley y conforme a lo establecido en la Ley de Educación Nacional, en sus art. 84, 85 y 86, se formulan las siguientes definiciones:

Calidad educativa: Se entiende a partir de una visión amplia que trasciende los enfoques de la evaluación de resultados centrados únicamente en la medición de aprendizajes a través de operativos estandarizados. La calidad educativa está determinada por su capacidad para garantizar el efectivo derecho a la educación y para promover la igualdad educativa y el ejercicio pleno de la ciudadanía de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades. La ponderación de la calidad educativa deberá contemplar la interdependencia de factores socioculturales y pedagógicos desde una perspectiva integral, federal, soberana y contextualizada.

Evaluación educativa: Se entiende como el instrumento que permite obtener información acerca de los procesos educativos y que contribuye así a la toma de decisiones, conforme a lo establecido en la Ley de Educación Nacional, en su art. 96. La evaluación educativa deberá ser formativa, orientada al seguimiento y monitoreo de las acciones educativas para la mejora del sistema educativo nacional. En el marco del Sistema Nacional de Información y Evaluación Educativa Integral, las acciones de evaluación educativa integral se llevarán adelante como un proceso que incluya el diálogo y la participación de todos los actores del sistema educativo.

Planeamiento estratégico de la educación: Se entiende como la definición de metas de política educativa a mediano y largo plazo, que, en el marco de los acuerdos federales, identifiquen y atiendan a las problemáticas educativas nacionales y jurisdiccionales para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la educación pública de calidad en todo el país.

*ARTÍCULO 5°. Criterios rectores de la evaluación educativa integral.* Los proyectos y las acciones que se realicen en materia de evaluación integral se llevarán a cabo en concordancia con las definiciones de la presente ley y deberán abordar las siguientes dimensiones de la educación: la enseñanza; el aprendizaje; la organización y funcionamiento del sistema escolar; las trayectorias escolares; los programas y proyectos implementados por la Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano o el

organismo que la reemplace.

**ARTÍCULO 6°. Objeto de información y evaluación.** El seguimiento y evaluación del hecho educativo deberá ser integral y multidimensional, en concordancia con lo establecido en el artículo 5°. Serán objeto de producción de información, seguimiento y evaluación integral las siguientes variables de análisis de la educación en nuestro país:

- a) cobertura;
- b) repetición;
- c) interrupción de trayectorias escolares;
- d) egreso;
- e) promoción;
- f) sobreedad;
- g) origen socioeconómico;
- h) recursos, financiamiento;
- i) trayectorias escolares, procesos y logros de aprendizaje;
- j) proyectos y programas educativos;
- k) formación docente inicial y continua;
- l) carreras y planes de estudio;
- m) prácticas de enseñanza de docentes;
- n) formación y práctica de directivos y supervisores;
- o) gestión de las instituciones;
- p) unidades educativas, infraestructura escolar;
- q) organización escolar, cargos docentes, modalidad de jornada escolar
- r) contextos socioculturales del aprendizaje;
- s) políticas educativas.

**ARTÍCULO 7°. Plan Plurianual de Información y Evaluación Educativa Integral.** En el marco del Sistema Federal de Información y Evaluación Educativa Integral se diseñará e implementará el Plan Plurianual que abarcará un período de 6 años de duración. La elaboración de este Plan estará a cargo del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación y contará con el asesoramiento del Consejo Nacional de Calidad de la Educación.

El Plan Plurianual deberá ser renovado al finalizar cada período, de manera continua y en concordancia a los criterios y principios establecidos en la presente ley, contemplando la

actualización de metas y estrategias que se consideren necesarias.

## CAPÍTULO II

### COORDINACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL. PARTICIPACIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 8°. *Coordinación General.* El Consejo Federal de Educación, a través de su Comité Ejecutivo será el ámbito responsable de la coordinación general del Sistema Federal de Información y Evaluación Educativa Integral. Deberá contar con el asesoramiento del Consejo Nacional de la Calidad Educativa y el Consejo Consultivo de Políticas Educativas.

ARTÍCULO 9°. *Gestión técnica.* El Consejo Federal de Educación designará el área especializada que se ocupe de la gestión técnica del Sistema Federal de Información y Evaluación Educativa Integral.

ARTÍCULO 10°. *Perfiles especializados a cargo de la gestión técnica.* El área de la Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano, o el organismo que la reemplace, a cargo de la gestión técnica del Sistema Integral de Información y Evaluación Educativa Integral deberá estar integrada por perfiles/agentes de reconocida trayectoria en el campo del planeamiento educativo, en el campo científico y profesional de la estadística y en el campo de la evaluación y la investigación de la calidad educativa.

ARTÍCULO 11°. *Funciones de la coordinación general.* Son funciones de la Coordinación general del Sistema Federal de Información y Evaluación Educativa Integral:

- a) Definir los lineamientos federales para la construcción de los parámetros de evaluación que serán contemplados en los dispositivos de evaluación integral.
- b) Elaborar el Plan Plurianual según lo establecido en el artículo 7° de la presente Ley, garantizar su implementación y asegurar su renovación y actualización.
- c) Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las estrategias y acciones de evaluación educativa integral de los servicios educativos de sus respectivas jurisdicciones a través de la Red Federal de Información Educativa.
- d) Realizar recomendaciones a la Secretaria de Educación del Ministerio de Capital

Humano o el organismo que la reemplace, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contribuyan a la mejora de la calidad educativa y al fortalecimiento del sistema educativo nacional.

e) Aprobar el diseño de instrumentos y dispositivos de producción de información, seguimiento y evaluación educativa integral entre los que se incluirán: investigación educativa federal y regional, dispositivos de autoevaluación institucional, censo docente, censo de infraestructura, relevamiento nominal de estudiantes en las condiciones establecidas por el artículo 15° de esta ley-; y otros dispositivos e instrumentos de evaluación y relevamiento que se consideren oportunos para cumplir lo establecido en la presente ley.

f) Promover medidas para que se garanticen las condiciones de conectividad y los recursos tecnológicos necesarios para efectivizar el relevamiento y el acceso *en línea* a la información educativa, en todos los sistemas educativos jurisdiccionales

g) Aprobar la elaboración, desarrollo y publicación periódica del sistema nacional de indicadores educativos a cargo del área especializada de la Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano, o el organismo que la reemplace, responsable de la gestión técnica.

h) Promover y gestionar espacios de formación e intercambio en materia de producción de información, seguimiento y evaluación educativa integral con los equipos técnicos nacionales, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que promuevan la profesionalización de las y los agentes a cargo.

i) Elaborar anualmente un informe del estado de situación de la educación en Argentina que será enviado al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 12°. *Funciones de la Gestión Técnica.* Son funciones del área a cargo de la gestión técnica del Sistema Federal de Información y Evaluación Educativa Integral:

a) Colaborar en la elaboración, renovación y actualización del Plan Plurianual, según lo establecido en el artículo 7° de la presente Ley.

b) Asesorar a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las estrategias y acciones de evaluación educativa integral de los servicios educativos de sus respectivas jurisdicciones.

c) Colaborar con la coordinación general en la elaboración de recomendaciones a la Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano o el organismo que la reemplace, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contribuyan a la mejora de la

calidad educativa y al fortalecimiento del sistema educativo nacional.

d) Diseñar y gestionar la implementación a nivel nacional, de instrumentos y dispositivos de producción de información, seguimiento y evaluación educativa integral entre los que se incluirán: investigación educativa federal y regional, dispositivos de autoevaluación institucional, censo docente, censo de infraestructura, relevamiento nominal de estudiantes, en las condiciones establecidas por el artículo 15° de esta ley.

e) Elaborar, desarrollar y publicar periódicamente el sistema nacional de indicadores educativos a cargo del área especializada de la Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano o el organismo que la reemplace, responsable de la gestión técnica.

f) Promover y gestionar espacios de formación e intercambio en materia de producción de información, seguimiento y evaluación educativa integral con los equipos técnicos nacionales, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que promuevan la profesionalización de las y los agentes a cargo.

g) Colaborar en la elaboración de un informe anual acerca del estado de situación de la educación en Argentina que será enviado al Poder Legislativo.

*ARTÍCULO 13°: Evaluaciones en las jurisdicciones.* La Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano o el organismo que la reemplace, promoverá que cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementen estrategias y acciones de evaluación educativa integral de los servicios educativos de sus respectivas jurisdicciones, y desarrolle las estrategias necesarias para la producción de información del sistema educativo que sea insumo para el planeamiento de las políticas educativas jurisdiccionales.

### *CAPÍTULO III*

#### *DISPOSICIONES GENERALES*

*ARTÍCULO 14°: Autoridad de Aplicación.* Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano o el organismo que la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

*ARTÍCULO 15°: Transparencia y resguardo de la identidad.* La difusión de los resultados de las evaluaciones educativas y de toda información producida en el marco de la implementación de la presente ley deberán cumplir con los parámetros de transparencia y

resguardo de la identidad de las personas humanas que conforman la comunidad de cada institución educativa, conforme lo establecido por la Ley 17.622 de Creación del INDEC, la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ley 27.275 de Derecho a la Información Pública.

En ningún caso los resultados de evaluaciones serán utilizados para la difusión pública de clasificaciones individualizadas de alumno/as, docentes e instituciones educativas.

*ARTÍCULO 16°. Financiamiento.* Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados con financiamiento del Estado Nacional y deberán ser incluidos en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional. El Estado Nacional garantizará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13° de la presente ley.

*ARTÍCULO 17°.* Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Blanca I. Osuna  
Andrea Freites  
Ana María Ianni  
Roxana Monzón  
Nancy Sand  
Lorena Pokoik  
Luis Bastera  
Hugo Yasky  
Itai Hagman  
Pablo Carro**

## **Fundamentos**

### **Sr. Presidente**

El presente proyecto es una representación del expediente 2351-D-2022 cuya autora es la diputada mandato cumplido Mara Brawer. El contexto de presentación del mismo se caracteriza por el desfinanciamiento a la educación obligatoria y superior con la eliminación del FONID y la negación de Milei de reconocer la Ley de Financiamiento Educativo.

En pos de garantizar una educación de calidad para todas las personas que habitan nuestro territorio, la evaluación educativa integral, federal y con alcance nacional debe ser prioridad en la agenda de las políticas públicas en nuestro país.

Las formas de enseñanza, el aprendizaje, la organización y el funcionamiento escolar, las trayectorias escolares de los y las estudiantes y las condiciones materiales e institucionales en las que se desarrollan tales procesos son las dimensiones que debemos conocer para generar mejoras sustanciales en nuestro sistema educativo.

El presente proyecto elabora un Sistema Federal Integral que abarca distintos dispositivos de producción de información y evaluación; dispositivos que en su conjunto permiten construir una visión más adecuada de la complejidad propia de los fenómenos educativos.

El objeto de esta norma es obtener información rigurosa que posibilite diseñar políticas educativas nacionales y provinciales. Fortalecer las trayectorias escolares, reducir las desigualdades educativas, las brechas de aprendizajes e identificar innovaciones (curriculares, organizacionales, didácticas) son acciones indispensables en la construcción de una escuela mejor.

Sostenemos y defendemos la idea de que la evaluación es un instrumento, no un fin en sí mismo, y que el objetivo de las políticas de evaluación, como el de todas las políticas educativas, es garantizar que en todas las instituciones escolares del país se produzcan aprendizajes verdaderamente significativos. Por ello, la evaluación educativa concebida en este proyecto de ley es integral, formativa, orientada a los procesos, participativa y no punitiva.

Por su parte, es el espíritu de esta norma apoyar y profundizar las gestiones que ya se

vienen realizando para producir información, con programas tendientes a un horizonte educativo con igualdad. En la convicción de que no debe dissociarse la evaluación educativa de las distintas políticas Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano o el organismo que la reemplace ni asignarles a nuevos organismos esta responsabilidad sino, por el contrario, vincular estas acciones de manera más estrecha con las demás funciones de los ministerios educativos.

Para ello, tal como expresa el proyecto en su artículo 1, se propone la creación de un Sistema de Información y Evaluación Educativa Integral de carácter federal que ejerza la función de mejorar de manera permanente la calidad de la educación en todo el territorio nacional y con plena participación de las distintas jurisdicciones. Este propósito está en concordancia con lo establecido en la ley 26.206 de Educación Nacional (LEN), que en su artículo 94 establece que el Ministerio de Educación *"tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social"*.

La búsqueda de mejoras de la calidad educativa requiere, por supuesto, que las decisiones de la política se sostengan en un planeamiento estratégico de mediano y largo plazo, basado en información actualizada y confiable, así como también en evaluaciones integrales que permitan conocer el escenario educativo.

Este planeamiento debe ser elaborado y convertido en acciones concretas desde el propio Estado. Y este sistema -como lo establece el artículo 2 del proyecto- tiene que alcanzar a todos los niveles educativos obligatorios en el ámbito de la educación formal de todos los tipos de gestión, al mismo tiempo que al sistema no formal.

La evaluación y la producción de información también deben estar orientadas al conocimiento y al fortalecimiento de las experiencias educativas fuera de la escuela, ya que la responsabilidad del Estado por garantizar el derecho a una educación de calidad debe trascender el ámbito estrictamente escolar. Entendiendo que Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano o el organismo que la reemplace Necesita conocer las experiencias educativas no escolares para fortalecerlas y para promover su complementariedad con las propuestas en el ámbito formal.

Con el fin de contribuir al pleno ejercicio del derecho a la educación desde una perspectiva de justicia educativa, el presente proyecto de ley se basa en los principios de integralidad, soberanía pedagógica, sostenibilidad y sentido igualitario e inclusivo. Principios que recuperan distintos lineamientos aprobados por el Consejo Federal, entre los que se destacan las Resoluciones 92/2009; 99/2010; 375/2020; 549/2020, 396/2021, 423/2022.

En cuanto al principio de integralidad, se entiende por él que la mejora no es solo de los aprendizajes, sino que deben ser evaluadas todas las distintas dimensiones involucradas en el hecho educativo.

El segundo principio es el de soberanía porque la perspectiva de evaluación no puede ser descontextualizada de nuestro territorio nacional. Por el contrario, debe diseñarse desde un enfoque que respete nuestras características particulares como nación. Para eso, tanto a nivel nacional como en cada una de las provincias, necesitamos crear nuestros propios mecanismos de evaluación integral de alumna/os, docentes, equipos directivos, supervisores/as, las instituciones educativas, y las políticas implementadas.

Siguiendo esta línea, se incluye a su vez el principio de federalismo, pues al mismo tiempo que soberana, la evaluación educativa tiene que provenir y sostenerse en un enfoque federal en el que estén consideradas todas las jurisdicciones, con sus realidades y condiciones particulares.

La sostenibilidad también es un principio que estructura este proyecto, ya que las estrategias de información y evaluación deben ser planificadas cada seis años para que no se vean interrumpidas con cada cambio de gestión presidencial.

Por último, el principio de participación de la comunidad educativa, que implica que todos los actores deben ser parte activa de los procesos de evaluación, no sólo como informantes sino también a través de la participación, por ejemplo, en la definición de dispositivos, criterios e instrumentos.

Así es que este proyecto promueve la autoevaluación institucional formativa, integral y participativa, concibiendo a los propios docentes como productores de conocimiento y de los procesos de mejora de la enseñanza y de los aprendizajes. Entendiendo que la evaluación es una etapa más de la producción de conocimiento y del trabajo docente.

Puntualmente, se considera en este punto la necesidad de plantear un sistema federal de evaluación educativa integral que convoque a las organizaciones sindicales docentes. En pos del verdadero federalismo y a través de Consejos Consultivos, la participación de los gremios debe ser formalmente contemplada por los aportes sustanciales que estas organizaciones se encuentran en condiciones de realizar.

Ahora bien, a partir de los principios planteados, se hace necesario acordar un marco conceptual, político y metodológico para que el Sistema Federal de Información y Evaluación pueda diseñar y desplegar las acciones que le competen. Por este motivo, el artículo 4 define en primer lugar, qué entendemos por calidad educativa, por evaluación educativa y por planeamiento estratégico, tres componentes centrales del Sistema Federal que este proyecto de ley crea.

Hablamos entonces de calidad educativa en tanto la meta que orienta las políticas y decimos evaluación y planeamiento estratégico como conceptos para definir los instrumentos de política educativa para cumplir esta meta.

El planeamiento estratégico de la política educativa debe ser definido a través de acuerdos federales que identifiquen y atiendan a las problemáticas nacionales y jurisdiccionales para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la educación pública de calidad en todo el país. En este marco, las acciones de evaluación integral se llevarán adelante como un proceso que incluya el diálogo y la participación de todos los actores del sistema educativo.

Así es que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 5 establece que, para abordar la integralidad de los hechos educativos, será necesario diseñar estrategias y dispositivos que consideren como dimensiones de análisis: la enseñanza, el aprendizaje, la organización y el funcionamiento del sistema escolar, las trayectorias escolares, así como también los programas y proyectos implementados por Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano o el organismo que la reemplace.

El artículo 6 detalla una serie amplia y precisa de variables de análisis a tener en cuenta: población de estudiantes, materiales didácticos, disponibilidad tecnológica, salarios docentes, formación docente inicial y continua, infraestructura escolar, entre otras.

En relación con la obligatoriedad de diseñar e implementar un plan que permita, en función de las metas a mediano y largo plazo, sostener en el tiempo y por un período que

trascienda los cuatro años de gestión de cada gobierno, el artículo 7 propone la existencia de un Plan Plurianual de Información y Evaluación Educativa Integral que se renueve y actualice cada seis años.

Este plan estará a cargo de quien asume la responsabilidad primera de conducir y coordinar el Sistema Federal de Información y Evaluación; es decir, el Consejo Federal de Educación a través de su Comité Ejecutivo, con el asesoramiento experto del Consejo Nacional de Calidad de la Educación.

En relación con ello, cabe destacar que distintas propuestas que han sido presentadas a lo largo de los últimos años plantean la creación de nuevos organismos. Estas alternativas consideran que la solidez de la acción estatal en el campo de la evaluación educativa residiría en un nuevo organismo, a veces descentralizado, a veces autárquico, pero en todos los casos separado y autónomo de Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano o el organismo que la reemplace.

Este proyecto de ley se sostiene en la convicción de que no debiera dissociarse la evaluación educativa de las distintas políticas del Ministerio de Educación, considerando que es indispensable seguir construyendo estrategias que fortalezcan el accionar del Estado, sin aumentar su estructura sino promoviendo los recursos y la articulación necesaria para que se potencien estas acciones.

Entendiendo también que estas decisiones no pueden sino sostenerse en el ejercicio real del federalismo por parte del Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano o el organismo que la reemplace. Es por eso que el Capítulo II ha sido denominado: Coordinación del Sistema Federal. Participación Federal, y los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 desarrollan la estrategia de gobierno del Sistema Federal de Información y Evaluación Educativa Integral bajo la responsabilidad primaria del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. El Consejo Federal de Educación estará a cargo de las definiciones de política educativa que el Sistema Federal demande, y recuperará a través de un área de Gestión Técnica las acciones en marcha en materia de información y evaluación, así como la convocatoria a los perfiles profesionales de dichas áreas en el Ministerio.

Como se dijo anteriormente, no se trata de aumentar la estructura del Estado y los perfiles, tampoco de superponer las áreas y sus acciones, sino de optimizar y potenciarlos

recursos y las experiencias existentes, dando a través de este Sistema Federal de Información y Evaluación Educativa, definiciones y principios, un ordenamiento integrador y un marco político y metodológico que permita avanzar y profundizar la evaluación del sistema educativo argentino.

Y cuando decimos sistema educativo argentino estamos insistiendo en que se incluya a las veinticuatro jurisdicciones, por un lado, como parte de un todo nacional, y por otro, con las particularidades de sus propios sistemas educativos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Educación Nacional, artículo 96:

*"La política de información y evaluación se concretará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa".*

En este sentido, el artículo 13 establece que cada provincia debe avanzar paralelamente en sus propias evaluaciones educativas integrales, así como en la producción de información necesaria para su gestión. Será el Estado Nacional quien garantice los recursos necesarios para que las evaluaciones educativas provinciales puedan ser realizadas.

Es de suma importancia en un sistema educativo federal, insistir en la articulación de las acciones de evaluación a nivel nacional con las provinciales. Dicha articulación debe buscar, donde sea factible, que la información producida en cada nivel de gobierno se complemente entre sí. Para ello deben elaborarse marcos de relevamiento de la información y de interpretación de resultados que atiendan a las particularidades de cada región pero que a la vez sean comparables entre sí.

A su vez, es importante precisar que este proyecto contempla un Sistema Federal de Información y Evaluación Integral que bajo ningún punto de vista y en ninguna situación, generará estrategias de análisis de datos en las que los resultados puedan ser utilizados para la difusión pública de clasificaciones individualizadas de alumno/as, docentes e instituciones educativas.

En este sentido, vale destacar todas las acciones que en materia de evaluación se han venido realizando en estos dos años, aún en plena pandemia. Por citar algunos ejemplos importantes: se implementó la Evaluación de la Continuidad Pedagógica del sistema educativo durante el aislamiento, que alcanzó a 5 mil directivos, 25 mil docentes y 2.600 familias y estudiantes que conformaron las muestras representativas y cuyos resultados están disponibles de manera online. En septiembre de 2021 se puso en línea el Sistema de Consulta de Datos e Indicadores Educativos (SICDIE), una herramienta interactiva desarrollada por el Ministerio que integra los datos de las principales fuentes de información (Padrón, RA y Aprender). Se implementó la prueba "Aprender" destinada a más de 700 mil estudiantes de 6° de primaria en diciembre de 2021, cuyos resultados estarán en junio 2022.

Se relanzó el Sistema Integral de Información Digital Educativa (SINIDE), decisión del Consejo Federal de Educación que plasmó nuevos acuerdos en la Resolución 375/20 para acelerar la comercialización para el seguimiento de las trayectorias dentro del SINIDE y completar la cobertura del sistema a partir de datos jurisdiccionales. Este es un avance fundamental: la cobertura de estudiantes registrados pasó del 6% en 2019 al 29% en 2021.

Es decir que todas estas acciones son parte de lo que se viene realizando en materia de evaluación e información en Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano o el organismo que la reemplace.

y es sobre esta base de acciones en marcha y no por fuera, que se hace necesario garantizar una estructura federal y una serie de acuerdos a mediano y largo plazo para avanzar en pos de una mejora real en la calidad educativa.

A modo de cierre, queremos dejar en claro que la inclusión educativa es parte constitutiva de la calidad educativa, puesto que no hay calidad en la educación argentina mientras existan chicas y chicos fuera del sistema. Tal como es definida en el Título VI de la LEN 26.206, la Calidad de la Educación establece la necesidad de *"garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural"*.



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,  
la Libertad y la Propiedad"*

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**Blanca I. Osuna**  
**Andrea Freites**  
**Ana María Ianni**  
**Roxana Monzón**  
**Nancy Sand**  
**Lorena Pokoik**  
**Luis Basterra**  
**Hugo Yasky**  
**Itai Hagman**  
**Pablo Carro**